



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO CONSULTIVO DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2014, de la Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Letrados del Consejo Consultivo de Extremadura. (2014060785)

La Disposición adicional primera de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura, crea el Cuerpo de Letrados del Consejo Consultivo de Extremadura. Mediante Decreto 181/2003, de 23 de septiembre, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario del Consejo Consultivo de Extremadura, en la que se incluyen los puestos de Letrados del Consejo.

Por acuerdo Plenario de fecha 13 de marzo de 2014, se acordó publicar la Oferta de Empleo Público de este Consejo (DOE n.º 60, de 27 de marzo) vinculada a las plazas del Cuerpo de Letrados de esta Institución, y a las dos vacantes existentes en el mismo cubiertas en la actualidad y transitoriamente mediante comisiones de servicio.

Se hace necesario concluir esa situación de provisionalidad y resolver las necesidades de personal de esta Institución, proveyendo las plazas vacantes mediante concurso-oposición, en el que se acrediten los conocimientos de los aspirantes acerca de las materias a las que se extiende la competencia del Consejo, pero valorando también, atendida la dificultad técnica de las funciones jurídicas que conlleva el puesto, la trayectoria profesional de aquéllos, su formación académica, el esfuerzo de actualización de conocimientos y la contribución doctrinal a través de publicaciones e impartición de cursos.

Naturalmente se ha ponderado lo reducido del número de plazas que se pueden proveer en el Consejo que imposibilita la creación de un colectivo de opositores como suele ser común en otros colectivos, autonómicos o estatales, y en su consideración se ha elegido como sistema de selección el de concurso oposición, por este orden, comprendiendo la fase de méritos la realización de una entrevista, mientras que la fase de oposición valorará tanto los conocimientos jurídicos generales como los propios del derecho autonómico de Extremadura. En realidad el procedimiento selectivo se inspira en lo regulado para el acceso a funciones jurisdiccionales, el llamado cuarto turno, como en la provisión de plazas de letrados de otros órganos como el Tribunal Constitucional.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31, apartado 5-c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Extremadura, Decreto 146/2004, de 28 de diciembre, previa consulta con las centrales sindicales más representativas,

RESUELVO :

1. Convocar pruebas selectivas para el ingreso de dos plazas en el Cuerpo de Letrados del Consejo Consultivo, específicamente las correspondientes a los puestos f-02 y f-04, de la



Relación de Puestos de trabajo del Consejo y cuya cobertura por personal de nuevo ingreso se considera imprescindible, y aquellas otras vacantes que durante el proceso selectivo y hasta la publicación a que se refiere el apartado 6 de la base novena se generasen por cualquier causa.

2. El sistema de selección será el de concurso-oposición, turno libre, con sujeción a las bases consignadas en el Anexo de esta resolución. La duración prevista del proceso selectivo es de cinco meses.
3. Los modelos oficiales de solicitud, relación pormenorizada de méritos así como de declaración jurada de no estar comprendido en causa impeditiva para el ingreso en la función pública estarán a disposición de los interesados en el Consejo Consultivo y en su dirección electrónica (www.ccex.es) desde el mismo día de la publicación de estas bases en el Diario Oficial de Extremadura (DOE, en lo sucesivo)
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia del Consejo Consultivo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de tal publicación oficial.

Badajoz, a 31 de marzo de 2014.

El Presidente del Consejo Consultivo,
CLEMENTE CHECA GONZÁLEZ

ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Normas generales.

1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir, por el sistema de concurso-oposición, turno libre, dos plazas vacantes del Cuerpo de Letrados del Consejo Consultivo de Extremadura ampliable a las vacantes que se generasen durante la realización del proceso selectivo.
2. Las pruebas selectivas se registrarán, además de por lo establecido en estas bases, por lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en lo que sea de aplicación necesaria, el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Son de aplicación, igualmente, los preceptos correspondientes de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura, y del Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Extremadura.



4. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición, por este orden. En la fase de concurso podrá celebrarse una entrevista personal en los términos previstos en estas bases.
5. Los actos de ejecución de estas pruebas selectivas que requieran publicidad, salvo que las bases indiquen otra cosa, se publicarán exclusivamente en el tablón de anuncios y en la dirección electrónica del Consejo Consultivo de Extremadura (www.ccex.es). Cuando se requiera la publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) su inserción en el mismo del correspondiente acto o anuncio será el oficial a todos los efectos aunque también se inserte en el tablón de edictos del Consejo y en su dirección electrónica.
6. Las notificaciones cursadas a la dirección electrónica designadas por los aspirantes serán válidas cuando conste el correspondiente acuse de recibo a la dirección electrónica que en cada caso indique el Consejo en el correspondiente oficio de remisión.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

1. Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
 - 1.a) Tener la nacionalidad española, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y del Decreto 181/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario del Consejo Consultivo de Extremadura.
 - 1.b) Tener cumplida la edad 16 años pero no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.
 - 1.c) Estar en posesión del título de Licenciado/a o Graduado/o en Derecho. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
 - 1.d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de los puestos a los que se aspira.
 - 1.e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos previstos en el artículo 56.1.d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Todos los requisitos establecidos en esta base deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión, y acreditarse, en caso de superarse el concurso-oposición, del modo que se indica en estas bases.

Tercera. Solicitudes.

1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas formularán su solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo Consultivo de Extremadura en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación de esta convocatoria en el DOE. El mo-



delo oficial de solicitud y relación pormenorizada de méritos estará disponible para los interesados en la Secretaría del Consejo Consultivo de Extremadura, c/ Obispo San Juan de Ribera, n.º 4, de Badajoz, y en su dirección electrónica desde donde podrá descargarse para su cumplimentación y firma así como para realizar el resto de trámites dispuestos en la presente convocatoria.

2. Los aspirantes con algún tipo de discapacidad, previa indicación en el modelo de solicitud, podrán solicitar las adaptaciones en tiempo y medios necesarios para la realización de los ejercicios. En todo caso, quedará a criterio del Tribunal valorar la procedencia y alcance de la adaptación solicitada, ponderando si la misma no conculca el principio de igualdad. Si se suscitaran dudas sobre la oportunidad de lo solicitado, el Tribunal podrá oír al interesado, así como pedir asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos competentes.
3. La presentación de instancias podrá hacerse en el Registro General del Consejo Consultivo, situado en Badajoz, c/ Obispo San Juan de Ribera, n.º 4, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.
4. Se deberá justificar el previo pago de las tasas por derechos de examen que se fijan en la cantidad de 35,93 euros por solicitud, o su exención legal en el modo que se señala a continuación.
 - 4.a) El pago se acreditará adjuntando a la solicitud de participación original del resguardo bancario, debidamente diligenciado por la entidad bancaria, de haber formalizado el ingreso en la cuenta restringida de este Consejo en Caja 3 n.º ES94 2086 6000 37 3300978092, o de haber formalizado transferencia bancaria a la misma cuenta. En ningún caso el mero abono de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación en el proceso selectivo.
 - 4.b) Están exentos del pago de esta tasa:
 - 4.b.1) Los aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, si con la solicitud adjuntan certificado acreditativo de tal condición.
 - 4.b.2) Los aspirantes que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
 - 4.b.3) Los interesados que concurran a las pruebas selectivas y acrediten mediante nota o certificación de la oficina de empleo correspondiente poseer la condición legal de demandantes de empleo. No procederá esta exención cuando el aspirante sea demandante en la modalidad de mejora de empleo quedando excluidos del proceso sin necesidad de subsanación quienes presenten este tipo de acreditación sin la justificación, en tiempo y forma, de los derechos de examen.



- 4.b.4) Las personas que tengan la consideración de víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y lo acrediten documentalmente.
- 4.b.5) Los aspirantes que acrediten documentalmente la condición ser tercer o ulterior hijo dependiente de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces al salario mínimo interprofesional (SMI), siempre que efectivamente participen en las pruebas selectivas y soliciten la suspensión del ingreso.
- 4.c) La falta de justificación del abono de los derechos de examen, o de encontrarse exento, determinará la exclusión del aspirante.
5. Deberá acompañarse a la instancia fotocopias del Documento Nacional de Identidad en vigor y del título de Licenciado o Graduado en Derecho, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo.
6. Deberán adjuntarse a la instancia los documentos acreditativos de los méritos, debidamente clasificados y numerados, de acuerdo con las especificaciones establecidas en la base séptima, así como un índice sintético de los documentos que se presentan. En el caso de que se reúnan los requisitos para estar en posesión de un título o certificado pero aún no se disponga del mismo, deberá acreditarse que ha sido solicitado y que se reúnen las condiciones para obtenerlo. En todo caso, los méritos que se hayan de aportar lo habrán de ser antes de la conclusión del plazo de subsanación a que se refiere la base siguiente.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, por la Presidencia del Consejo Consultivo se dictará resolución en el plazo máximo de quince días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, y la composición del Tribunal al que se refiere la base siguiente. En dicha resolución, cuyo anuncio se publicará en el DOE, se indicará el lugar en que se encuentra expuesta al público la lista certificada de aspirantes admitidos y los excluidos señalando la causa que la motiva.
2. La anterior publicación abrirá un plazo de diez días para que los interesados presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos; subsanen el defecto que motivó la exclusión, manifiesten los errores detectados en la consignación de sus datos personales; presenten los documentos acreditativos de sus méritos si hubieren hecho protesta de tenerlos solicitados en tiempo y forma y no pudieron presentarlos con la solicitud; y, en su caso recusar, en legal forma y motivadamente, a los miembros del Tribunal. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.
3. En el término de quince días desde que finalice el plazo de subsanación de errores y reclamaciones, se dictará resolución resolviendo las recusaciones planteadas, y las demás



reclamaciones presentadas haciéndose públicas las listas definitivas de admitidos y excluidos mediante la publicación de su anuncio en el DOE cuya fecha será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos, y para la recusación, en su caso, de los nuevos miembros del Tribunal. Tal resolución también se expondrá en el tablón de anuncios del Consejo y en su dirección electrónica.

Quinta. Tribunal de Selección.

1. El Tribunal de Selección estará presidido por quien designe el Presidente del Consejo entre juristas de reconocida competencia profesional de Extremadura y estará, además, integrado por los siguientes miembros:
 - 1.a) Un Consejero electivo emérito del Consejo Consultivo de Extremadura.
 - 1.b) Un Magistrado en servicio activo con destino en Extremadura.
 - 1.c) Un Catedrático o Profesor Titular de disciplina jurídica de la Universidad de Extremadura.
 - 1.d) Un Letrado de Órganos Consultivos superiores de otras Comunidades Autónomas.
 - 1.e) Un Letrado de las Instituciones o Administraciones públicas de Extremadura.
 - 1.f) Un Letrado de las Administraciones locales de Extremadura
 - 1.g) Actuará como Secretario un funcionario del Consejo Consultivo de Extremadura con voz pero sin voto.

Los nombramientos de los miembros del Tribunal, y de sus suplentes según su mismo origen, se efectuarán por la Presidencia del Consejo oídas las instituciones de pertenencia de cada uno de ellos, y el Pleno del Consejo.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes, en su caso, los sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. No obstante, para atender a la lectura de los ejercicios de la oposición, podrá dividirse en dos secciones, una para cada uno de los ejercicios.
3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso, cuando en ello se den cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, siempre que las mismas correspondan al mismo Cuerpo de Letrados. Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del referido texto legal, los interesados podrán promover recusación en los casos previstos en el párrafo anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
4. Corresponderá al Tribunal resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas. Al Tribunal le será de aplicación el régimen previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los Órganos Colegiados.



5. Los miembros del Tribunal tendrán la categoría 1.^a de las recogidas en el Anexo III del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Sexta. Procedimiento de selección. Fase de concurso. Baremo de Méritos.

1. La fase de concurso será previa a la de oposición, y comprenderá tanto la valoración de los méritos alegados y acreditados del aspirante como la entrevista personal a que se refiere la base octava.
2. Publicada la relación definitiva de admitidos y excluidos y constituido el Tribunal, se procederá por el mismo a la valoración provisional de los méritos que se hayan acreditado de los descritos en los apartados siguientes y se realizará, en cualquier caso, con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. La puntuación mínima en esta fase será de 6 puntos, resultando eliminados del proceso aquellos aspirantes que consigan una puntuación menor.
3. Baremo de méritos, hasta un máximo de 13,5 puntos, con el siguiente desglose:
 - 3.a) Trabajo profesional desarrollado, hasta un máximo de 4,5 puntos. Los periodos de tiempo en que se haya simultaneado el trabajo en más de uno de los subapartados siguientes sólo podrán valorarse en uno de ellos.
 - 3.a.1. Experiencia como letrado institucional, asesor jurídico de la Administración o de sus órganos colegiados, así como el desempeño de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas que requiera la titulación de licenciado en derecho y que tal licenciatura haya sido determinante para su adjudicación. Se valorará hasta un máximo de 4,5 puntos a razón de 0,30 puntos por cada año de experiencia o fracción superior a 6 meses.

A estos efectos, aquellos funcionarios que hayan estado o estén en situación administrativa con derecho de reserva de puesto de trabajo, se entenderá que durante el tiempo de permanencia en dicha situación estuvieron o están, respectivamente, desempeñando el puesto de trabajo reservado, o en su defecto, el ocupado inmediatamente antes de pasar a dicha situación.
 - 3.a.2. Experiencia como docente universitario en áreas de Derecho. Se valorará hasta un máximo de 1 punto a razón de 0,15 puntos por cada año de experiencia o fracción superior a 6 meses.
 - 3.a.3. Experiencia en el ejercicio profesional de la abogacía en asuntos materias contencioso-administrativos y constitucionales hasta un máximo de 1,5 puntos. La puntuación será estimada por el Tribunal de Selección en atención a los asuntos en los que haya tenido participación efectiva en una instancia completa, en función a la complejidad de los mismos.
 - 3.b) Actividades de formación y perfeccionamiento en organismos o entidades públicas y publicaciones que tengan relación directa o afín con el perfil del puesto al que se opta y con las siguientes materias:

Derecho de la Unión Europea; Derecho Constitucional; Conflictos de Institucionales, Competencias y de Atribuciones; Derecho Procesal; Técnica Normativa; Derecho



Parlamentario y Electoral; Hacienda Pública y Derecho Financiero y Tributario; Técnica Normativa; Derecho Parlamentario y Electoral, Derecho del Trabajo y Seguridad Social; Derecho Administrativo, y en particular, Procedimiento Administrativo, Régimen Local, Contratación pública, Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, Derecho Urbanístico; así como Derecho Autonómico y propio de Extremadura.

Se podrá obtener en este apartado un máximo de 4,5 puntos, con la siguiente especificación:

3.b.1. Cursos de formación y perfeccionamiento realizados completamente hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Solo se valorarán los cursos realizados cuya duración sea de al menos 80 horas de duración y a razón de 0,02 puntos por cada crédito (o cada diez horas cuando la duración del curso venga expresada en horas). Hasta un máximo de 1 punto.

3.b.2. Impartición de Cursos de formación para organismos o entidades públicas. Hasta un máximo de 1,5 puntos.

Por la participación como ponente o coordinador en cursos, actividades formativas, seminarios, congresos, foros, etc. cuyos contenidos guarden relación con las materias relacionadas en este apartado, se otorgarán 0,10 puntos por cada hora de ponencia.

3.b.3. Publicaciones. Hasta un máximo de 2 puntos.

Valorándose haber intervenido, a título principal o en régimen de colaboración o de coautor, en publicaciones que guarden relación con las materias anteriormente relacionadas. La puntuación a asignar por cada publicación corresponderá estimarla al Tribunal de Selección en razón a las características de cada publicación: extensión, dificultad de realización, rigor jurídico-científico, y ámbito objeto de la publicación.

3.c) Formación académica y de postgrado. Hasta un máximo de 4,5 puntos de acuerdo con la siguiente especificación:

3.c.1. Calificaciones de licenciatura o grado en Derecho: Hasta 0,75 puntos.

3.c.2. Calificaciones de estudios de postgrado oficial, diploma de estudios avanzados y cursos de doctorado: Hasta 0,70 puntos.

3.c.3. Grado de doctor en Derecho: Hasta 1,25 puntos. No podrán valorarse simultáneamente este epígrafe y el anterior cuando el seguimiento de aquellos estudios sean necesarios para obtener este grado.

3.c.4. Realización de Maestrías (Máster), en Instituciones de Enseñanza Superior o en Escuelas de Negocios de reconocido prestigio, o títulos de especialista universitario, con una duración igual o superior a 300 horas (30 créditos), hasta un máximo de 1,30 puntos, atribuyéndose hasta 0,65 puntos por cada titulación acreditada.

3.c.5. Otras titulaciones universitarias u oficiales de idiomas, hasta 0,5 puntos.



4. El Tribunal publicará en el tablón de anuncios y en la dirección electrónica del Consejo Consultivo de Extremadura los resultados provisionales debidamente desglosados, de la valoración de méritos, y de estimar procedente su realización convocará a los aspirantes que hayan obtenido al menos cinco puntos en la baremación de tales méritos a la entrevista a que se refiere la base octava siguiente, estableciendo su orden de intervención.

En el plazo de diez días desde la anterior publicación los interesados podrán formular, por escrito y motivadamente, reclamación por la valoración asignada por sus méritos que será resuelta por el Tribunal previamente al inicio de las entrevistas personales en la forma que dispone la referida base.

Séptima. Procedimiento de selección. Fase de concurso. Acreditación de los méritos.

1. Sólo se valorarán los méritos que se acrediten documentalmente por el interesado aportándolos junto con la solicitud en la forma que se indica en los apartados siguientes. Si en el momento de la finalización de dicho plazo el interesado no dispusiera del correspondiente documento pero estuviere en condiciones de obtenerlo deberá presentar acreditación de haberlo solicitado ante la autoridad u organismo correspondiente y deberá adjuntarlo, en todo caso, antes de la conclusión del plazo de subsanación a que se refiere la base cuarta.

2. Documentos acreditativos de los méritos.

- 2.a) El trabajo desarrollado y su contenido a los que se refiere el apartado 3.a.1 de la base anterior, mediante certificación oficial que especifique el tiempo de desempeño de puestos de letrado, asesor jurídico o puestos de trabajo en las Administraciones Públicas que requiera la titulación de licenciado o graduado en derecho o que tal licenciatura o grado haya sido determinante para su adjudicación.

La experiencia como docente universitario referida en el apartado 3.a.2, en los mismos términos que la anterior.

El ejercicio de la abogacía en los asuntos contencioso-administrativos y constitucionales, referido en el apartado 3.a.3, se acreditará mediante la presentación conjunta de:

- Certificación del Consejo General de la Abogacía.
- Certificación del Colegio de Abogados correspondiente.
- Justificación de participación efectiva en los asuntos alegados.

- 2.b) La realización o impartición de cursos de formación o perfeccionamiento o ponencias a que se refieren los apartados 3.b.1 y 3.b.2 de la base anterior se acreditarán mediante fotocopia del certificado expedido por el órgano o institución pública correspondiente. Las publicaciones del apartado 3.b.3 de la base anterior se acreditarán mediante la aportación de fotocopia de la primera y la última página, o del índice de la publicación, o mediante la referencia ISBN o ISSN completa.

- 2.c) La formación académica y de postgrado en los subapartados 1, 2, 3 y 5 del apartado 3.c de la Base anterior se acreditarán por certificación oficial de la Universidad



en que haya concluido sus estudios el interesado o en el centro oficial superior en que los haya cursado. Los Títulos de Maestría (Másters), o títulos de especialista, del subapartado 4, se acreditarán mediante fotocopia del título, diploma o certificado que le hubiere sido expedido, al que se acompañará, el programa o cualquier otra documentación adicional que permita conocer el contenido del curso.

3. Se deberán presentar fotocopias de cada título, sin necesidad de ser compulsadas, pero en la relación circunstanciada de méritos se incluirá la declaración responsable de las mismas son copia fiel y exacta de los originales. El Tribunal calificador, en cualquier momento, podrá requerir a los aspirantes para que presenten los originales de la documentación y para que completen la documentación aportada, en particular, cuando las características del puesto desempeñado no se ajusten a los contenidos o funciones alegados como mérito. En todo caso lo requerirá a los aspirantes que sean propuestos para ser nombrados funcionarios en el trámite de presentación de documentos a que se refiere la base undécima.

Octava. Procedimiento de selección. Fase de concurso. Entrevista personal.

1. En el día hábil anterior al inicio de las entrevistas el Tribunal hará públicos en el tablón de anuncios y en la dirección electrónica del Consejo la resolución provisional de la reclamaciones presentadas en la valoración de méritos y si en su consecuencia alguno de los aspirantes inicialmente excluidos a la entrevista por no alcanzar la puntuación mínima pudiera tener acceso a ella, el Tribunal le llamará a la misma a continuación de los inicialmente convocados.
2. La entrevista se celebrará en audiencia pública y tendrá como exclusivo objeto la acreditación de la realidad de la formación jurídica y la capacidad para ingresar en el Cuerpo de Letrados del Consejo Consultivo de Extremadura que se deduzcan de los méritos alegados, sin que pueda convertirse en un examen general de los conocimientos jurídicos de la persona candidata.
3. En la entrevista, de una duración máxima de una hora, se debatirán los méritos aducidos y el currículum profesional presentado, determinándose el contenido real de tales méritos que se pongan de manifiesto en su desarrollo con arreglo a los siguientes criterios:
 - 3.a) La formación jurídica en las materias relacionadas con las de las competencias del Consejo Consultivo de Extremadura.
 - 3.b) La actualización y suficiencia de su preparación por el conocimiento de las novedades normativas, doctrinales y jurisprudenciales.
 - 3.c) La capacidad de argumentación jurídica y razonamiento lógico.
 - 3.d) La aptitud que se infiera del debate sobre los méritos aducidos.
4. Como consecuencia de la entrevista y por la aplicación de los criterios expuestos, el Tribunal calificador podrá aumentar o disminuir motivadamente la puntuación provisional concedida en la valoración de los méritos de cada aspirante hasta en un 15 por ciento de la misma, como máximo.



5. Concluida la entrevista de todos los aspirantes convocados, el Tribunal resolverá definitivamente las reclamaciones formuladas a la baremación de los méritos, asignará la ponderación resultante de la entrevista y fijará la puntuación obtenida en esta fase del proceso selectivo, determinando el lugar, hora y fecha de realización de los ejercicios de la fase de oposición. Tal resolución será publicada en el tablón de anuncios y en la dirección electrónica del Consejo Consultivo.

Novena. Procedimiento de selección. Fase de oposición.

1. Concluida la fase de concurso se realizará la fase de oposición en la que se podrá obtener una puntuación máxima total de 20 puntos.
2. Esta fase se desarrollará en dos ejercicios, cada uno de los cuales tendrá carácter eliminatorio y que consistirá en dictaminar sobre cuestiones jurídicas acerca de cualquier materia competencia del Consejo Consultivo, de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura, en los artículo 45 y demás pertinentes del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y demás concordantes de aplicación.
3. Los dos ejercicios se realizarán en el mismo día, en sesiones de mañana y tarde, y tendrán una duración máxima de 5 horas cada uno. No podrá versar su contenido sobre la misma materia, atendiendo el primero de ellos, principalmente, a cuestiones jurídicas o normativas generales y el segundo, principalmente, a cuestiones de derecho autonómico de Extremadura. En la realización de los dictámenes los aspirantes podrán consultar los textos legales que el Tribunal seleccione o permita con carácter general.
4. La puntuación máxima en cada ejercicio será de 10 puntos, debiendo obtener al menos 5 puntos en cada uno de ellos. El segundo ejercicio se valorará solo a los opositores que hayan superado el primero sin perjuicio de la lectura de aquel.
5. El Tribunal podrá acordar la lectura de los ejercicios en audiencia pública constituyendo las secciones previstas en la base quinta y habilitando para ello las sesiones que estime necesarias. La comparecencia de los interesados será obligatoria quedando excluidos aquellos que no concurrieren a la lectura de su ejercicio salvo causa grave debidamente acreditada y notificada al Tribunal, que habilitará sesión adicional para su práctica.

Concluida la lectura de cada ejercicio la sección del Tribunal podrá dirigir al aspirante las preguntas que relacionadas con lo expuesto considere pertinentes. Igualmente, transcurridos quince minutos de lectura, las secciones podrán invitar a los aspirantes a concluir voluntariamente la lectura cuando sea notoria la insuficiencia de su exposición.

6. Valorados cada ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan superado esta fase, con expresión de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, insertándola en el tablón de anuncios del Consejo y en su dirección electrónica.

Décima. Resolución del concurso-oposición. Propuesta de nombramiento.

1. El Tribunal de Selección, procederá a la suma de las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes en las dos fases de este proceso selectivo y con la puntuación así obtenida, el Tribunal elevará al Consejo de relación de aprobados por orden decreciente de la puntuación total obtenida por cada uno de ellos.



2. El Tribunal formulará, igualmente, propuesta de nombramiento de funcionarios supeditada al cumplimiento de lo dispuesto en la base siguiente e incluyendo en la misma a los aspirantes con mayor puntuación. Si hubiere empate en la puntuación total la propuesta seleccionará al aspirante con puntuación superior obtenida en la fase de oposición, y de persistir el empate se adjudicará por sorteo. Es nula de pleno derecho la propuesta que incluya más aspirantes que el número de las plazas convocadas.
3. Tales acuerdos del Tribunal calificador serán publicados en el tablón de anuncios del Consejo Consultivo y en su dirección electrónica y, seguidamente, se remitirá a la Presidencia del Consejo la documentación del proceso de selección y las actas de las sesiones.
4. La Presidencia del Consejo ordenará la inserción de la propuesta de nombramiento, así como de la relación de aprobados en el DOE. abriéndose con ella un plazo de diez días para formular alegaciones, que no tendrán la consideración de recurso, ante la propia Presidencia. Concluido tal plazo dicha autoridad dictará resolución, que agota la vía administrativa, en la que resolviendo las alegaciones deducidas determinará la relación definitiva de propuestos y de aprobados y dispondrá la publicación de su anuncio en el DOE. Dicha resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de estas bases, debiendo quedar acreditado en el expediente, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

Decimoprimer. Presentación de documentos.

1. En el plazo de 20 días naturales desde la publicación de la relación definitiva de a que se refieren el apartado 2 de la base anterior, los aspirantes cuyo nombramiento funcional hubiere sido propuesto deberán presentar en la Secretaría del Consejo Consultivo los siguientes documentos:
 - 1.a) Declaración jurada o promesa, en modelo oficial, a que se refiere el apartado 1.e) de la base segunda.
 - 1.b) Certificado médico oficial expedido por facultativo competente acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.
 - 1.c) Relación de plazas a las que opta debidamente ordenadas. De no indicar preferencia se entenderá que se opta por cualquiera de las vacantes.
 - 1.d) Originales o fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos de los méritos alegados o de los requisitos de personalidad o titulación.
2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
3. Quienes en el plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o si del examen de la presentada se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados funcionarios, decayendo en sus expectativas y derechos, quedando anuladas sus actuaciones, y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.



4. Si como consecuencia de lo prevenido en los apartados anteriores algún aspirante propuesto para su nombramiento funcional decayera en sus expectativas y derechos, la Presidencia del Consejo dictará resolución en que así se declare que se insertará en el DOE, señalando que una vez sea firme en vía administrativa se procederá a llamar al aspirante con mayor puntuación de la relación a que se refiere el apartado 1 de la base anterior y que no obstante haber superado las pruebas selectivas no alcanzó la puntuación necesaria para ser incluido en la propuesta de nombramiento como funcionario.

Decimosegunda. Nombramiento de funcionarios.

1. Por Resolución de la Presidencia del Consejo serán nombrados funcionarios del Cuerpo de Letrados del Consejo Consultivo de Extremadura los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, publicándose dichos nombramientos en el DOE con expresión del destino adjudicado. Dicha resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.
2. Los funcionarios nombrados serán destinados en los puestos que les fueran adjudicados atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas. La elección de los puestos se efectuará por los aspirantes atendiendo al orden de puntuación total obtenida, en caso de empate se atenderá a la puntuación de la fase de oposición y, en último extremo, se decidirá por sorteo.
3. Los destinos adjudicados tendrán carácter definitivo y, a todos los efectos, serán equivalentes a los obtenidos por concurso. Las personas que accedan al Cuerpo de Letrados por aplicación de estas pruebas selectivas no podrán solicitar en el plazo de dos años desde su toma de posesión traslados ni comisiones de servicio a puestos de otras Administraciones o Instituciones públicas. Tampoco en el plazo de cinco años podrá solicitar excedencias voluntarias por interés particular. Se considerará fraudulenta y procederá la rescisión de las excedencias voluntarias por agrupación familiar si el funcionario simultánea en el mismo plazo su situación administrativa excedentaria con la realización de actividades profesionales por cuenta propia o ajena diferentes a la gestión de su patrimonio personal o familiar.
4. En la Resolución de nombramiento se fijará el día de toma de posesión de los funcionarios nombrados, decayendo en sus derechos quienes sin justa causa no comparecieran a tal acto.

Decimotercera. Listas de espera.

Se constituirán listas de espera de interinidades con los aspirantes que hayan superado, al menos, el primero de los ejercicios de la fase de oposición por el procedimiento regulado en el Título III del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, considerando para ello la puntuación obtenida en la fase de oposición.

El anuncio de constitución de la lista se publicará en el DOE, y la relación de aspirantes en el tablón de anuncios del Consejo Consultivo y en su dirección electrónica.

***Decimocuarta. Otras disposiciones.***

1. Las Centrales Sindicales que ostenten representación en el ámbito de la Función Pública del Consejo Consultivo de Extremadura podrán estar presentes, en calidad de observadores, en todas fases del proceso selectivo y en la realización y valoración de las pruebas a excepción de aquéllas en las que se establezcan los contenidos de la fase de oposición.
2. En las diferentes fases de este proceso selectivo que requieran su presencia ante el Tribunal, los aspirantes serán convocados por éste en llamamiento único, siendo excluidos y decayendo en sus derechos a ser seleccionados quienes no comparezcan, salvo que se alegue justa causa que será apreciada y ponderada libremente por el Tribunal.

No obstante lo anterior, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se hará excepción en el llamamiento único por la coincidencia de hospitalización, con motivo de embarazo y/o parto de las aspirantes, con el día de la celebración de alguna prueba en la que tenga que participar. Para ello las aspirantes deberán presentar, si fuera posible dentro del plazo de los cinco días naturales anteriores o, en todo caso, dentro del plazo de los cinco días naturales posteriores a la realización de la prueba, un escrito dirigido al Tribunal comunicando el hecho de la hospitalización, y adjuntando informe médico acreditativo, junto con la solicitud expresa del deseo de la realización de la prueba.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar los derechos tutelados en la referida ley sin que suponga una dilación desproporcionada en la ejecución de las pruebas.

3. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.